

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. <b>123</b>						Fecha: 08/10/2021	Página: <b>1</b>
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
11001 31 10 005 <b>1995 05105</b>	Verbal Sumario	VILMA GRISOL ANDRADE GARCIA	RUBEN DARIO DAZA CORREDOR	Auto que levanta medidas IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS AL DEMANDADO. RECONOCE APODERADO	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2004 00233</b>	Verbal Sumario	MONICA LILIANA RINCON TRUJILLO	CRISTIAN BOADA BRICEÑO	Auto que ordena oficiar A COLPENSIONES	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2005 01182</b>	Jurisdicción Voluntaria	NINO STICK AMAYA CASTRO	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2006 00255</b>	Especiales	MARTHA LUCIA BARRAGAN ZAQUE	JIMMY ERNESTO PINZON CORREDOR	Auto que ordena oficiar BBVA	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2006 00861</b>	Especiales	CARMEN ALICIA MORALES AGUAS	ALDO JOSE AMAYA ARIAS	Auto que ordena requerir APODERADO ALLEGUE CONSTANCIAS ENTREGA CITATORIO	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2008 00121</b>	Jurisdicción Voluntaria	MARIA GLADYS QUINTERO GARZON	SIN DEMANDADO	Auto que admite demanda DE LSC. ORDENA EMBARGO	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2008 00121</b>	Jurisdicción Voluntaria	MARIA GLADYS QUINTERO GARZON	SIN DEMANDADO	Auto que ordena abono - liquidatorio OFICIAR REPARTO	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2014 00012</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIANA MARGARITA BELTRAN GOMEZ	EDMUNDO DEL CASTILLO RESTREPO	Auto que levanta medidas SUSPENDE 20 DIAS	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2014 00257</b>	Verbal Sumario	YANETH CECILIA VIANA ANILLO	FABIO HUMBERTO TARAZONA QUINTERO	Auto que reconoce apoderado PONE EN CONOCIMIENTO	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2014 00446</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALVARO GUIOVANNI PINILLA JARA	MARIA ANGELICA GARAY	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION SECUENTRE Y ACTA DE ENTREGA	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2015 00023</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ROSALIN CESPEDES JARAMILLO	MIGUEL DE LA CRUZ TABARES TORO	Auto que resuelve solicitud NIEGA	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2016 01332</b>	Liquidación Sucesoral	LUCIO TORRES BOCANEGRA	SIN DDO	Sentencia aprobatoria de partición APRUEBA TRABAJO DE PARTICION. INSCRIBIR SENTENCIA. LEVANTA MEDIDAS	07/10/2021		
11001 31 10 005 <b>2018 00157</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SANDRA FRESNEDA CHAVES	WILLIAM ALFONSO MORA TANUZZ	Auto que ordena requerir PARTE DEMANDANTE PARA QUE CANCELE HONORARIOS	07/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2018 00397	Ordinario	JAIDIVE CAMELO DE RIVERA	BLANCA HELENA BOHORQUEZ SUAREZ	Auto que ordena tener por agregado RECIBOS DE CONSIGNACION. SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACTA DE 15 DE JUNIO DE 2021	07/10/2021	
11001 31 10 005 2018 00451	Liquidación Sucesoral	LUIS CARLOS ALBARRACIN (causante)	SIN DDO	Auto que resuelve solicitud PRORROGA TERMINO EN 15 DIAS. REQUIERE CURADORA	07/10/2021	
11001 31 10 005 2019 01032	Ordinario	NESTOR ALONSO ROJAS RODRIGUEZ	ANA ELSY ROJAS RODRIGUEZ	Auto que ordena tener por agregado TIENE POR JUSTIFICADA INASISTENCIA	07/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00012	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MONICA ESTHER NEGRO PARIAS	ROBINSO AFETH QUINTERO ORTIZ	Auto que reconoce apoderado CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO. REQUIERE APODERADOS	07/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00276	Otras Actuaciones Especiales	YON ALEX GAITAN GAITAN (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto de obediencia al Superior AGREGA INFORMES. REQUIERE FUNDACION CADA DE LA MADRE Y DEL NIÑO	07/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00398	Verbal Sumario	PEDRO MAURICIO CARO CARO	HENNY JOHANNA PAEZ CORTES	Auto que ordena oficiar	07/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00438	Otras Actuaciones Especiales	DANIELA CAVANZO ORTIZ (MENOR)	SIN DEMANDADO	Auto que pone en conocimiento DEL DEFENSOR	07/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00500	Especiales	FALOM CATERINE BERNAL RINCON	ADIEL JULIAN GUEVARA VENEGAS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA POSESION 29 DE OCTUBRE A LAS 10:00 A.M.	07/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00509	Verbal Sumario	MILTON RENE SOLANO	ROSA EMILIA CORREDOR TAMAYO	Auto que resuelve solicitud SOLICITAR ASESORAMIENTO DEFENSOR	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00042	Verbal Sumario	LEIDI JUDID MORALES ALDANA	WALTER ALEJANDRO VALLES COMBA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00055	Especiales	JOHANNA JOSEFINA TORREALBA MOYETONES	HER. DE WILSON INFANTE PEDRAZA	Auto que ordena correr traslado PRUEBA DE GENETICA POR 3 DIAS	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00106	Ordinario	MARIA NEYLA LOZANO BARRIOS	MISAEAL YEPES CASTAÑEDA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito 30 DIAS	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00119	Liquidación Sucesoral	RUBEN PADILLA MENDEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que pone en conocimiento COMUNICACION DIAN	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00170	Liquidación Sucesoral	RAFAEL RAMON RAMIREZ AMAYA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que reconoce heredero o cesionario RECONOCE APODERADOS. ALLEGAR GESTIONES ANTE LA DIAN	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00273	Verbal Sumario	VICENTE HERNANDO ROBAYO ALVAREZ	GLORIA LILIANA ROBAYO R.	Auto que ordena oficiar DIAN	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00305	Liquidación Sucesoral	PEDRO LARA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que reconoce heredero o cesionario AGREGA COMUNICACION HACIENDA. RECONOCE APODERADO. ELABORAR OFICIOS	07/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00351	Verbal Sumario	ROBERTO GOMEZ MELO	MARIA PAULINA DANGOND CASTRO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 27 DE ENERO/22 A LAS 9:00 A.M.	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00375	Verbal Sumario	MARIA ANTONIA SANCHEZ RODRIGUEZ	JUAN CARLOS ULLOA CAMPOS	Auto que ordena tener por agregado PRUEBA NECESIDADES ALIMENTARIAS DEL NNA. REMITIR CORREO DEL DEMANDADO COPIAS DEMANDA Y ANEXOS	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00385	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JULIE ANDREA URREGO RODRIGUEZ	JOHAN SMITH ALVAREZ PINTO	Auto que ordena requerir PARTE INTERESADA PARA QUE REALICE GESTIONES DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00405	Liquidación Sucesoral	MARIA ROMELIA DUARTE AMAYA (CAUSANTE)	-----	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTA SECRETARIA DE HACIENDA	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00442	Ordinario	MIRLEY BELTRAN CALDERON	KATHERINE HERNANDEZ PINEDA	Auto que tiene por contestada demanda REALIZAR GESTIONES NOTIFICACION DEMANDADOS. SECRETARIA CUMPLIR AUTO ANTERIOR	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00460	Liquidación Sucesoral	MARIA NEPOMUCENA AVILA DE MARTINEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir APODERADA, DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00471	Liquidación Sucesoral	CATALINA RIOS DE LOZANO (CAUSANTE)	-----	Auto que ordena requerir APODERADA HEREDEROS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR. SECRETARIA ELABORAR OFICIOS	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00557	Jurisdicción Voluntaria	GUILLERMO CAMPILLO TORRES (DISCAPACITADO)	-----	Auto que ordena requerir PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR. REALIZAR VISITA SOCIAL. ELABORAR OFICIO	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00562	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANA SOFIA CARRIZOSA MARIÑO	JUAN CAMILO CARRIZOSA MARTINEZ	Auto que rechaza demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00584	Especiales	MANUEL VICENTE FORERO MURCIA	-----	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO. EN FIRME INGRESE	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00595	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ADOLFO LEON BOLAÑOS AVELLA	BIBIANA ZAMORA MEDINA	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADA	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00621	Jurisdicción Voluntaria	HELEN MARIA PEREZ MIDEROS	-----	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00625	Jurisdicción Voluntaria	FERNANDO MORENO GRUESO	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00626	Verbal Sumario	ADRIANA LACOUTURES PARODI	JUAN DIEGO ROBAYO SUAREZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00627	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JAIME ANDRES DUSSAN RIAÑO	GISELA CORREAL SANDOVAL	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO	07/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00628	Ejecutivo - Minima Cuantía	LILIANA TORRES SANDOVAL	FRANKLIN DOMINGUEZ MONCADA	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1995 05105 00**

Se niega la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares materializadas en este juicio, con sustento en que la alimentaria ya alcanzó su mayoría de edad, e incluso, es superior a los 25 años. En efecto, ha de precisarse al memorialista que esa edad corresponde únicamente a la posibilidad de reclamar judicialmente la fijación de cuota alimentaria, sin que pueda pensarse que ello es suficiente para extinguir de pleno derecho esa obligación, pues, de aceptarse tal interpretación, el proceso de exoneración que para ese propósito dispuso el legislador perdería todo sentido, de donde se colige que, mientras no se acredite una variación de la capacidad del alimentante o la necesidad del alimentario mediante el trámite pertinente, resulta innegable la vigencia de la cuota fijada en sentencia de 12 de septiembre de 1996, a favor de Dahiana Elizabeth Daza Andrade cuando aún era menor de edad, cuyas medidas cautelares fueron dispuestas para garantizar su cumplimiento, por lo que, si el demandado considera que su hija se encuentra en condiciones de subsistir por sus propios medios, debe asumir la carga de adelantar el proceso de exoneración que ponga fin a la obligación impuesta, acción que debe cumplir el lleno de los requisitos que establece el artículo 82 del c.g.p., previo el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la ley 640 de 2001, acción que, ha de precisarse, debe ser seguida a continuación del expediente principal, como así lo determina el parágrafo 2º del artículo 390, *ib*. Sin embargo, téngase en cuenta el memorialista que, de ser posible, aquella petición de terminación de alimentos podrá ser coadyuvada por la alimentaria.

No obstante lo anterior, es evidente que Dahiana Elizabeth Daza Andrade, en la ahora actual cuenta con 27 años de edad, como así lo corrobora el registro civil de nacimiento que obra en autos, todo lo cual permite el levantamiento de la medida cautelar ordenada en esta causa con arreglo en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a., más aún si ésta tuvo el propósito de garantizar que el demandado

a suministrar alimentos no evadiera su responsabilidad, y no se evidencia que exista proceso ejecutivo para el cobro de cuotas de alimentos en mora.

Es de ver, que sobre ese particular aspecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que “[l]os precedentes jurisprudenciales de esta Sala sobre el tema debatido, aconsejan una interpretación teleológica y finalista del artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 (reproducido por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006)”, tras lo cual agregó que “la orden de prohibir al alimentante salir del país está encaminada **a garantizar un crédito (liquido)** que se encuentra en mora por más de un mes”, para luego destacar que “mal podría entrar a mantenerse dicha medida cuando ni siquiera la jueza cognoscente conoce el valor exacto que supuestamente adeuda el demandado dentro del proceso declarativo de marras”. Y más adelante reseñó que “ (...) la decisión judicial por virtud de la que se le impidió la ‘migración del demandado’, no está a tono con los derroteros trazados por el estatuto del menor, concretamente el alcance que cumple otorgarle a lo previsto en el artículo 148 del Decreto 2737 de 1989, habida cuenta que si bien tal medida aplica cuando ‘no se presta garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación’, lo cierto es que, como toda interpretación, cumple desplegarla consultando los fines y propósitos del respectivo precepto, de modo que cabalmente se ajuste a la ‘perspectiva legal, como constitucional, más aún si se tiene en cuenta la prevalencia del derecho sustancial (...)’ (sent. del 15 de junio de 2004, exp. 00436), **a lo que se suma la prevalencia del derecho de los menores de edad** [no siendo este el caso, pues, se itera, la alimentaria cuanta ya con 27 años de edad], y no con un criterio exclusivamente exegético, pues habrá casos en donde sea menester prohijar uno diverso”<sup>1</sup> (se resalta)


En consecuencia, se dispone del levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país que recae sobre el demandado. Para tal fin, líbrese oficio a la Oficina de Migración Colombia. Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11° del decreto 806 de 2020, cuya copia deberá remitir a su apoderado judicial.

---

<sup>1</sup> CSJ. STC de 11 de mayo de 2011, exp. 11001 22 10 000 2011 00081-01; criterio reiterado el 8 de septiembre de 2011, exp. 11001 22

Finalmente, se reconoce a Harold Murillo Romero para actuar como apoderado judicial del señor Rubén Darío Daza Corredor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 1995 05105 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f0c0cf86a7ac2784025662fe735dbf15f8da8529c13efdafc6cd4f390fb5c8ab*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:24:08 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00628 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que, a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Modifíquese la pretensión, para que se indique, año a año y mes a mes, el valor del monto a ejecutar, y su concepto, teniendo en cuenta que según la escritura pública de 15 de noviembre de 2015 ante la Notaria 67 de Bogotá, la cuota de alimentos y vestuario se incrementaría cada año en el porcentaje del IPC, de la siguiente manera:

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Porcentaje		6,77%	5,75%	4,09%	3,18%	3,80%	1,61%
Alimentos	200.000	213.540	225.819	235.055	242.529	251.745	255.798
Vestuario	100.000	106.770	112.909	117.527	121.265	125.873	127.899

2. Exclúyase la pretensión relacionada con los intereses moratorios, dada su inadmisibilidad en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617)

3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).



Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda**, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00628 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: aa5a76deb686b9fdeb3e40d522c9804aa10baef37617ae25f2b833806c6c643a*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:24:05 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00627 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida por María del Carmen Riaño Pinzón, progenitora y curadora de su hijo señor Jaime Andrés Dussan Riaño [declarado interdicto mediante sentencia de 18 de octubre de 2018], contra Gisela Correal Sandoval.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Reconocer a Carlos Arturo Rocha Ramos, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00627 00

*Firmado Por:*

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **0dfb1b135ee335b1cad334ffe890169c63dbe77778a7bc6f78055b4d5b1153c4***  
*Documento generado en 07/10/2021 03:24:02 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2021 00626 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, allegué poder suficiente dirigido al juzgado (c.g.p., art. 74), y excluyendo la pretensión de custodia y cuidado personal, dado el trámite propio que en el ordenamiento procesal civil tienen esa clase de acciones, aspecto que impide su acumulación en los términos a que alude el artículo 88, *ib*. Además, porque según lo reglado en el artículo 389, *in fine*, es potestativo disponer de las obligaciones en favor de los NNA, aún de oficio. También deberá excluirse del encabezado de la demanda, e informar la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00626 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez*  
*Juez*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 005 Oral*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 096fed96146bdbb9ec5f95b630822151cdd2a5b48765f79ca5228feda452d662*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:23:59 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno


Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00625 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguientes:

1. Apórtese nuevo memorial poder otorgados por los señores Díaz & Moreno, dirigido al juzgado 5° de familia de Bogotá (c.g.p., art.74).
2. Ajústese el acuerdo de las obligaciones para con el NNA, en especial en los numerales 5° y 6°, esto es, indíquese el porcentaje en que se incrementará la cuota de alimentos cada año [IPC o SMLMV], deberá darse valor al ítem de vestuario, e infórmese cuantas mudas al año se le entregaran.
3. Indíquese el lugar, dirección física y correo electrónico de los señores Díaz & Moreno, donde reciban notificaciones, comoquiera que éstas no pueden ser la mismas de la apoderada judicial, dado que ello contraviene lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del c.g.p.

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda**, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00625 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez*

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e30815c13607986c57411d3b52d726eb58cc40fc914cb3b5b1abeeb50c9ae732  
Documento generado en 07/10/2021 03:23:56 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00595 00

Téngase por subsanada la demanda. Así como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada por Adolfo León Bolaños Avella contra Bibiana Zamora Medina.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Reconocer a Andrés Botero Arbeláez, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

***Firmado Por:***

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8f290581f76c3409a2c60ec49c89baabb798b57761492296f1f5677a44319f9  
Documento generado en 07/10/2021 03:23:51 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno


Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00621 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase la pretensión 2ª, toda vez que su acumulación no resulta procedente en esta clase de juicios (c.g.p., art. 88).
2. Apórtense los documentos que fueron relacionados en el acápite de las pruebas, en tanto que no fueron allegados.
3. Indíquese lugar, dirección física y correo electrónico de la señora Helen María Pérez Mideros, para efectos de notificación de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del c.g.p.

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda**, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00621 00*

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **5eebf91c23615414e9604bf9def68524604115aca37d50e4108314e4817d3d9a**  
Documento generado en 07/10/2021 03:23:53 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción Voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00584** 00

Téngase por subsanada la demanda. Así como se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82 y ss. del c.g.p., así como aquellas a que refieren los artículos 577, 578 y 581, *ib.*, se admite el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por los señores Manuel Vicente Forero Murcia, Ana Milena Forero Olivero y Luz Aidé Cristiano Malpica, en representación de los NNA ASFF y MNFC para que, previa la designación de un curador *ad hoc*, se autorice la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-2040970. Por tanto, notifíquese de esta decisión al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 579, *ej.*

Se reconoce a Javier Alexander Ramos Enriquez para actuar como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo dispuesto en esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00584 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez*

*Juez*

*Juzgado De Circuito*

**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **44b2ce61b621de2edc09544c485e1a72383a0d4cb298b27fbdf5da919a5ddd6f***  
*Documento generado en 07/10/2021 03:23:48 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00562 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 22 de septiembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00562 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 4f056bf58ad3872f3ee445367a1baae28673e3ff84e6a9511f5efe47b7242c17**  
*Documento generado en 07/10/2021 03:23:46 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA


Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2021 00557 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta contestación de demanda presentada por parte el curador *ad litem* que en este juicio representa al demandado. Asimismo, la manifestación de los parientes del señor Campillo Torres, en cumplimiento del auto anterior.

Ahora bien, examinado el expediente se impone requerimiento a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 7 de septiembre de 2021. También, a la trabajadora social para que realice la visita social ordenada en el numeral 5° del auto antes citado, y a Secretaría, para que procure la elaboración del oficio dispuesto en el numeral 6° del mismo auto.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00557 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **e2d8eaa6f8b5e4c42a25826f6309135450165f41a9bd4b366f996ea4187a9991**  
Documento generado en 07/10/2021 03:23:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

demandante, para que a más tardar en diez (10) días acerque el pago de los gastos fijados. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00471 00**

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de la apertura del proceso y de las personas que crean tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria.

Ahora bien, examinado el expediente se impone requerimiento a la apoderada judicial de los herederos reconocidos en esta causa, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° y 11° del auto de 5 de agosto de 2021.

Secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9° del auto de 5 de agosto de 2021, esto es, la elaboración de los oficios de la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00471 00**

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez*

*Juez*

*Juzgado De Circuito*

*Familia 005 Oral*

*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8466121da223bec05137d0c373fa03f1d5b1c7ae4c7ba8ed017fe8ef094c3960*

*Documento generado en 07/10/2021 03:23:41 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00460 00**

Para los fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de la apertura del proceso y de las personas que crean tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria.

Ahora bien, examinado el expediente se impone requerimiento a la apoderada judicial de los herederos reconocidos en esta causa, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de 26 de julio de 2021.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00460 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 240c8d337826c8ccaec4445ff96b8de75c9dc201e5d92ad4ae4aa36aa13a3413  
Documento generado en 07/10/2021 03:23:38 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00442 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda efectuada por el curador *ad litem* del NNA EAHB.

Secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de 23 de agosto de 2021.

Asimismo, se impone requerimiento a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación a los demandados.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez



---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00442 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: bf6332c80e5897021fc8ab434d40e5829678a971f3199d0eefaf64ad893a1c04*

*Documento generado en 07/10/2021 03:23:35 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA


Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00385 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos la comunicación proveniente de Compensar, y la misma pónganse en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito posible (Decr. 806/20, art. 11°).

En consecuencia, se impone requerimiento a la parte interesada para realice las gestiones de notificación al demandado en la dirección física reportada por Compensar, acorde a las previsiones de los artículos 291 y 292 del c.g.p. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda en torno a la designación de curador *ad litem* que represente al demandado en el presente juicio.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00385 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez*  
*Juez*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 005 Oral*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6902e68bc3307902449c3e0ff122ca4e5bfe775cbb585c127fc441274803ba5f*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:23:29 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00405 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda, y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada por el medio más expedito, para lo de su cargo (Decr. 806/20, art. 11°).

Una vez se acredite los requerimientos por la DIAN y Secretaría Distrital de Hacienda, se dispondrá de la continuación del trámite que corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00405 00*

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 0154a1dbfb6f48f4b222c6e3a350b27a9a5fc6738deea654c4adc3244a52f2a4**

*Documento generado en 07/10/2021 03:23:32 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00375 00**

Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos las pruebas de las necesidades alimentarias de la NNA, en cumplimiento del auto anterior.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el señor Juan Carlos Ulloa Campo manifestando que da contestación a la demanda que cursa en su contra, resulta improcedente tenerlo por notificado bajo los apremios del artículo 301 del c.g.p., en tanto que el escrito remitido no cumple con los presupuestos allí descritos, pues téngase en cuenta que, aunque el señor Ulloa Ocampo adujo tener conocimiento del proceso que se adelanta en su contra, en ningún aparte del documento se refiere a la providencia cuya notificación debe realizarse. Así las cosas, en garantía a un debido proceso y el derecho a la contradicción que le asiste, y acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, Secretaría remítasele a su correo electrónico [juancarlosulloacampos95@gmail.com], copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio, y de esta providencia.

Cumplido lo anterior, Secretaría controle los términos de contestación, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del mencionado precepto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00375 00*

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez*

**Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **1a6ad3c7690e6594aaf5496be68061c93eeba9e7d9de4a812d33c4f02c01878e**  
Documento generado en 07/10/2021 03:23:26 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00351 00**

Vencido como se encuentra el término para que la demandada contestara la demanda, se continua con el trámite que se sigue a la presente casusa. Y con dicho propósito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 27 de enero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

### I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante de la prueba estarse a lo dispuesto en el inciso 1º de este auto.



c) Testimonios: Se ordena recibir declaración a la señora Patricia Melo.

d) Visita social: Ordenar la práctica de una visita social al lugar de habitación de las partes, donde se determinen, principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuestos el NNA.

e) Prueba pericial: Ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se señale fecha y hora para valoración por Psicología o Psiquiatría Forense, a los señores Roberto Gómez Melo y María Paula Dongón Castro, según portafolio de pericias interdisciplinarias [psiquiátricas o psicológicas forenses con fines de reglamentación de visitas y regulación de alimentos]. Así, ténganse en cuenta las siguientes direcciones para efectos de notificación: Demandante: Carrera 57 No.78-67, apartamento 102 de Barranquilla, correo electrónico [robert-gomez@hotmail.com](mailto:robert-gomez@hotmail.com); Demandada: Carrera 2 No. 62-A-20, apartamento 1020, Edificio Arte Solido de Bogotá, correo electrónico [mpdangondc@hotmail.com](mailto:mpdangondc@hotmail.com). Líbrense las comunicaciones del caso, y compártase el link del expediente digital. Secretaría proceda a su diligenciamiento (Dect. 806/20, art. 11).

No se decreta la valoración del NNA, por su minoría de edad [11 de febrero de 2018], 3 años. No obstante, se impone requerimiento a la apoderada judicial del demandante, para que en el término de ejecutoria aporte el registro civil de nacimiento del NNA.

## II. Las solicitadas por la parte Demandado:

No contestó la demanda.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida (c.g.p., núm. 11, art.78). No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00351 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 23c90cf3b7420705705a570688ff2a815146e93077eb3696480f041e7ba2c72f  
Documento generado en 07/10/2021 03:23:23 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00305 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Adosar a los autos la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, en especial la de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria.
2. Agregar a los autos la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda, y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).
3. Agregar a los autos el registro civil de nacimiento de la señora Blanca Lilia Lara Arias, a quien se reconoce como heredera, en calidad de hija de los causantes, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. Reconocer a José Joaquín Mendivelso Higuera para actuar como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Imponer requerimiento a Secretaría para que elabore nuevamente los oficios a la DIAN y Secretaría Distrital de Hacienda, anexando la relación

de inventarios y avalúos e informando el número de identificación de la causante respectivamente. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00305 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: ce75ef732c67443c10ea72aa240fa8aa6e23bcd3ea2c15fe63727df13cca7093*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:23:20 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2021 00273 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, y previo al inicio al incidente de desacato a la decisión judicial contra ARSH & MCLENMAN COMPANIES, se ordena requerirlos por última vez, para que en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera clara, específica y detallada sobre cumplimiento dado en los oficios 920 y 1381 de 1° de junio y 23 de agosto de 2021, enviados por correo electrónico el 4 de junio y 14 de septiembre próximo pasado, al cual se le dio el radicado ID-RE-258520, en especial, para que se informe el salario (previos los descuentos de ley), y demás emolumentos devengados por la señora Gloria Liliana Robayo Reina [c.c. 52'162.372], indíquese que se hace necesario para la fijación de cuota de alimentos provisionales para una persona de tercera edad protegida constitucionalmente. Líbrese la comunicación y transcribáse lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución* (se resalta).

Ahora bien, conforme al artículo 169 del c.g.p., se ordena oficiar a la DIAN, para que en los cinco (5) días siguientes hábiles al recibo de la comunicación, se envíe copia de las declaraciones de renta por los años 2016 a 2020 de la señora Gloria Liliana Robayo Reina [c.c. 52'162.372]. Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia al apoderado judicial de la parte demandante (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

***Firmado Por:***

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4c9817d035b326e74473f3de5b8e9dc77f5f90e01c44a1a5a948fbb98513bee0  
Documento generado en 07/10/2021 03:23:17 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno


Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00170** 00

Examinado el expediente, se dispone:

1. Reconoce a Fanny Liliana Vásquez Arellano, como cónyuge sobreviviente, a quien le asiste interés (c.g.p., art. 495).
2. Reconocer a Gustavo Adolfo Rincón Plata para actuar como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los fines el poder conferido.
3. Reconocer a Javier Andrés y Lina María Ramírez Rodríguez, como herederos del causante, en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Reconocer a Eduardo Rubio Robles para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines el poder conferido.
5. No tener en cuenta las contestaciones de demanda efectuadas por los señores Vásquez Arellano y Ramírez Rodríguez, dada la naturaleza del presente proceso liquidatorio.
6. Advertir al abogado Rubio Robles, que las peticiones en torno a la inclusión y exclusión de bienes y deudas deben formularse en la oportunidad procesal pertinente (c.g.p., art. 501).

7. Imponer requerimiento a quien aperturó la sucesión, para que allegue las gestiones realizadas ante la DIAN. Cumplido lo anterior, se dispondrá con el impulso que legalmente corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00170 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 8e0a350da6a799abee1ef577bfaad504b1e3eea656063471d7f8a91f4323a009**  
*Documento generado en 07/10/2021 03:23:14 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00119 00**

Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, y la misma póngase en conocimiento de la aparte que aperturó esta causa, para lo de su cargo, por el medio más expedito posible (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00119 00*

***Firmado Por:***

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez***

***Juez***

***Juzgado De Circuito***

***Familia 005 Oral***

***Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d0943f47ccd07536de330db286036e8102caf422e7c52fd8fdc2b0f636af6249***

*Documento generado en 07/10/2021 03:23:12 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA


Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00106 00

Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos –con nota devolutiva por falta de pagos de derechos de registro-, y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien, examinado el trámite es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado Misael Yepes Castañeda, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 1° de marzo de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00106 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez*  
*Juez*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 005 Oral*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8f7e2167c25888c5ed461f6794794bae1e59215744eae69ac0a2a589ee1bdabb*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:23:08 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00055 00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por agregadas a los autos las pruebas de ADN practicadas a los señores Johanna Josefina Torrealba Moyetones, Wilson Mateo Torrealba Moyetones, Oriol Infante Pedraza, Bertha Infante Pedraza y Luis Ángel Infante Pedraza, en el Laboratorio de Genética de la Universidad Nacional de Colombia, y de la misma súrtase traslado por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del código general del proceso. Secretaría ponga en conocimiento el referido documento a través de los respectivos canales digitales informados por los apoderados judiciales y las partes, a efectos de su contradicción (Decr. 806/20, art. 11°).

Vencido el traslado ordenado en párrafo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00055 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez*

*Juez*

*Juzgado De Circuito*

*Familia 005 Oral*

*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3150f3642762d643b81043a0d61d6826b30df718659aa2231f1a49a580fca7b*

*Documento generado en 07/10/2021 03:25:55 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00042 00**

Examinado el expediente, es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación a la demandada Leidi Judid Morales Aldana, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 1° de febrero de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00042 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7878237b617f09ce22ea8d3e3dc4a021abd50096c2cc22b6617cee1b104e1be0  
Documento generado en 07/10/2021 03:25:51 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00509 00**


En atención a la petición presentada que el 29 de septiembre pasado promovió el señor Milton Rene Solano, con la que procura se le informe el estado del proceso, toda vez que la progenitora de sus hijos está incumpliendo lo pactado inicialmente y requiere de continuar con el trámite correspondiente, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la *“facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”*, así como de *“obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado”* (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que *“[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”* (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se hace saber al peticionario que el proceso de la referencia se encuentra pendiente por notificar a la señora Rosa Emilia Corredor Tamayo [demandada], como se le requirió por auto de 16 de junio de 2021, carga procesal que debe cumplirla con apego a los artículos 291 y 292 del c.g.p., y poder continuar con el trámite que se sigue en esta causa. Sin embargo, puede

solicitar asesoramiento con el Defensor de Familia adscrito al juzgado [correo electrónico [santiago.huerfano@icbf.gov.co](mailto:santiago.huerfano@icbf.gov.co)].

Notifíquesele oportunamente esta decisión a la memorialista, y alléguesele copia de esta providencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00509 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 100d0ece44ab290eb0a823b8706267569fd7b9d644e592c992fea44ab326020b  
Documento generado en 07/10/2021 03:25:44 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*




## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00500 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado la designación como curador *ad-hoc* al abogado Orlando Moreno Zapata. En consecuencia, para su posesión, se le cita a la hora de las **10:00 a.m. de 29 de octubre de 2021**. Secretaría proceda oportunamente al trámite para la autorización de su ingreso a la sede judicial.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00500 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **a66ae3317d1b00b89fe21d2b9cb54298ae627e0fc3060bf05761f826bca080e7**  
Documento generado en 07/10/2021 03:25:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. PARD, 11001 31 10 005 2020 00438 00

Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos la información dada por el ingeniero de sistemas Carlos Alberto Torres De La Hoz, y la misma póngase en conocimiento del Defensor de Familia adscrito al juzgado (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00438 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: a2d4cca25729ab3841ccd737369a55fe6ff639456a6b01d042d88a5e0c61b235  
Documento generado en 07/10/2021 03:25:34 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00398 00

Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos los correos electrónicos de los testigos llamados a rendir declaración por la parte demandada, afectos del enteramiento de la audiencia, aportados por la apoderada judicial.

Asimismo, Secretaría, elabore los oficios ordenados en auto de 20 de septiembre de 2021.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00398 00*

***Firmado Por:***

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez***  
***Juez***  
***Juzgado De Circuito***  
***Familia 005 Oral***  
***Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: df2e296650fd3cde0094ccd1ffe7409c26546fd1cfe8db4f76f1a47d1f5763b7*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:25:30 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. PARD, 11001 31 10 005 **2020 00276** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 28 de septiembre de 2021 –comunicada mediante correo electrónico de 5 de octubre siguiente-, por el cual amparó los derechos fundamentales del NNA Y.A.G.G. y declaró sin valor ni efecto la sentencia proferida el 13 de octubre de 2020, ordenando definir nuevamente la situación jurídica del pequeño de cara a los elementos de prueba recaudados y conforme al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos, agréguese a los autos los informes de valoración psicológica y sociofamiliar remitidos por el grupo interdisciplinario del Centro Zonal Puerto Inírida de la Regional Guainía del ICBF –tanto los iniciales como los de seguimiento, así como los informes de evolución del proceso de atención remitidos por la defensoría de familia del Centro Zonal Revivir de la Regional Bogotá; en conocimiento del Defensor de Familia y el Ministerio Público para los fines pertinentes.

Así mismo, requiérase a la Fundación Casa de la Madre y el Niño para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remitan un informe detallado del estado actual de salud del NNA Y.A.G.G., allegando copia de su historia clínica y, de ser posible, un concepto médico en el que se determine la viabilidad de su reintegro al medio familiar de origen de cara a la patología que le fue diagnosticada y las condiciones que presenta la comunidad indígena Laguna Colorada para el acceso efectivo a los servicios de salud. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese de esta providencia a los padres del NNA, a través del número celular del Capitán Indígena Antonio Gaitán 3213067496 [f. 27, arch. 30].

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00276 00*

***Firmado Por:***

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3815e242480abdf0473a957ec9c345b3037924ae42f13ac0131e6cf675c1adea  
Documento generado en 07/10/2021 03:25:27 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno


Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00012 00

Para los fines legales pertinentes, se reconoce a Marco Tulio Rojas Chavarro para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder de sustitución. Secretaría, comparte el link del expediente digital al abogado que se reconoce.

Ahora bien: téngase por contestada oportunamente la demanda. Por tanto, de las excepciones de mérito alegadas, súrtase traslado a la contraparte conforme a las previsiones del artículo 110 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación de la demanda, por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Decr. 806/20).

Se impone requerimiento a los apoderados judiciales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14° del artículo 78 del c.g.p., y artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00012 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez*  
*Juez*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 005 Oral*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo*

*dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **2b485779b65cec4f74e4629dae0bd9127188863d1ab2bc5caf1f3bda126ebc31**  
Documento generado en 07/10/2021 03:25:21 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA


Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2019 01032 00

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos las comunicaciones provenientes del juzgado 26 civil municipal de esta ciudad, entre ellos el link del proceso de sucesión doble intestada de los señores Rogelio Rojas Micán y Ana Sara Rodríguez, con radicado 2017-01046, y Fiscalía 87 Local, copias del expediente con radicado 110016000026201202021 –por el delito de inasistencia alimentaria, y copia del acta de acuerdo de alimentos para mayores ante la Comisaria 11 de Familia de Bogotá, y las mismas pónganse en conocimiento de las partes (Decr. 806/20, art. 11°).

Asimismo, se tiene por justificada la inasistencia de los señores Raúl Ernesto [historia clínica allegada por el hijo Edwer Jobany Rojas Garnica, e informa que su progenitor padece de alzhéimer], y Olegario Rojas Rodríguez, a la audiencia de 4 de agosto próximo pasado.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01032 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 490437d4dff1616a699ff8a072a794629b03a8c867eb22340303199ad5265e40*



*Documento generado en 07/10/2021 03:25:17 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00451 00**

De cara a lo solicitado por los partidores designados en esta causa mortuoria, se prorroga por quince (15) días más el plazo para que presenten el trabajo partitivo. Asimismo, por Secretaría requiérase a la curadora *ad litem*, abogada Luz Esperanza Díaz Estupiñán, a través de su correo electrónico [[zulperanza@gmail.com](mailto:zulperanza@gmail.com)], para que preste colaboración y de esa manera presentar conjuntamente el trabajo de partición.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00451 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: e6cb8984f23e121970a4095d1159491ee754c6d5d1f92639db8464919e22ab98**

*Documento generado en 07/10/2021 03:25:14 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00397 00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por agregados a los autos los recibos de consignación efectuados a los señores Jaidive, Luz Mary, José Javier y María Mérida Camelo Arias, cancelando así el 100% de lo acordado entre las partes en audiencia llevada a cabo el 15 de junio pasado.

Finalmente, frente a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada, en el sentido de oficiar al juzgado 5° civil municipal de Bogotá, se ordena a Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del acta de 15 de junio de 2021.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00397 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7878e334146efde573aeccd664cfddc1b2a00b61b3217c8cb1f329ab3bc6881e  
Documento generado en 07/10/2021 03:25:10 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2018 00157 00

En atención a lo solicitado por el curador *ad litem* Miguel Ángel Pérez Calderón, se impone requerimiento a la parte demandante para que a más tardar en diez (10) días acredite el pago de los gastos fijados en autos. Comuníquesele por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00157 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez*  
*Juez*  
*Juzgado De Circuito*  
*Familia 005 Oral*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: b50b43da58e96e9a425843c41d736fc424fb362fd81212cae9603895ca0110b3*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:25:06 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2016 01332 00

Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos las consignaciones de los gastos fijados al curador *ad litem*, y la comunicación proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda, y la misma póngase en conocimiento de la apoderada judicial que aperturó la sucesión por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01332 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 5ebbb4532722e4140165990e8971d1a4f6e75de6d3ce093da2059f1f5605d576**  
*Documento generado en 07/10/2021 03:24:58 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 01332** 00

El proceso de sucesión intestada de Lucio Torres Bocanegra fue declarado abierto y radicado en este juzgado mediante proveído de 11 de noviembre de 2016, reconociendo a los señores Brayam Stiven Torres Reyes, Valeria y Valentina Torres Reyes representadas legalmente por su progenitora Gloria Cristina Reyes Chala, Lina Yenid Torres Monroy y Jennifer Tatiana Torres Chaparro representada legalmente por su progenitora Angela Paola Chaparro Silva, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p.

Posteriormente, se reconoció al señor Faiber Andrés Torres Triana, como herederos del causante en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario (según auto de 22 de febrero de 2017). Subsiguientemente, se designó curador *ad litem* al NNA Juan David Torres Moreno (según auto de 21 de mayo de 2019).

Así realizada las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el juzgado señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos [la que tuvo lugar el 27 de febrero de 2020], en virtud de la cual se impartió aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por la apoderada judicial de los herederos reconocidos y el curador *ad litem*, y se decretó la partición en los términos del artículo 507 del c.g.p., labor que le fue encomendada a la apoderada judicial de los interesados y el curador *ad litem*, por encontrarse plenamente facultados, cuyo trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, por lo que necesariamente ha de darse aplicación al numeral 2° del artículo 509, *ib*.


En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada del causante Lucio Torres Bocanegra, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 11'318.676.
2. Inscribir el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.
3. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del c.g.p.).
4. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, a elección de los interesados, quienes deberán comunicarlo a este despacho una vez realizado el protocolo.
5. Autorizar, a costa de los interesados, la expedición de copias auténticas de este proveído y del correspondiente trabajo (c.g.p., art. 114).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juzg.



***Firmado Por:***

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **de032d9e4247654c8cefd01e5427fa688ebd91530cf26508272c46c7e605ca4d**  
Documento generado en 07/10/2021 03:24:54 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2015 00023 00

Se niega la solicitud de aumento de cuota de alimentos presentada por la señora Rosalin Céspedes Jaramillo. No obstante, conviene precisarle a la memorialista que el ordenamiento procesal civil tiene establecido el trámite idóneo para procurar la modificación de la cuota alimentaria, cuya acción debe cumplir el lleno de los requisitos que establece el artículo 82 del c.g.p., previo el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la ley 640 de 2001. Tal acción, se advierte, debe ser seguida a continuación del expediente primigenio, como lo determina el parágrafo 2º del artículo 390, *ib.* También se le informa que puede acudir a la Procuraduría en Asuntos de Familia, o aún consultorio jurídico de laguna universidad para una mejor orientación. Comuníquese de esta decisión a la peticionaria por el medio más expedito.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



---

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00023 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 81e7937c247ad81bbca664f6017c9e14a713b8558258d20ed88cc196aa4d0cc5  
Documento generado en 07/10/2021 03:24:46 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11 001 31 10 005 **2014 00446 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Representante Legal Grupo Multigráficas y Asesorías en Bodegajes S.A.S., [secuestre] y el acta de entrega, donde informe que el 28 de julio de 2021 hizo entrega de los vehículos automotores de placa DCO-363 y RZI-070, a la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2014 00446 00*

***Firmado Por:***

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez***  
***Juez***  
***Juzgado De Circuito***  
***Familia 005 Oral***  
***Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: dc5ee41713a01dd1313b8e5e4d608b51970a2a244d7ec9e421226063e9c1edac*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:24:42 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2014 00257 00

Para los fines legales pertinentes, reconocer a Julio Mora López para actuar como apoderado judicial de Camilo Andrés Tarazona Viana, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a lo solicitado por el joven Tarazona Viana, a través de su apoderado judicial, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento de sus progenitores la solicitud de modificación de la forma de pago de la cuota de alimentos de su hijo Camilo Andrés [50%], para que manifieste lo que ha bien tenga. Comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00257 00

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 387c03c2939a07f8f40d69e1b93d3bf9b751436daab6db67c0610d8954c353d4  
Documento generado en 07/10/2021 03:24:39 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2014 00012 00**

En atención a las solicitudes elevadas de común acuerdo por los apoderados judiciales de las partes, se dispone:

1. Decretar la suspensión del presente asunto y por el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto (c.g.p., art. 161). Y para su reanudación, se dispondrá lo que en derecho corresponda en torno a la reprogramación de la vista pública ordenada en autos. Contrólense los términos.

2. Decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada y materializada sobre el vehículo de placas FED-269, previa revisión de posibles embargos de remanentes (c.g.p., art. 597, núm. 1º). Líbrense las comunicaciones pertinentes, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00012 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez*

*Juez*

*Juzgado De Circuito*

*Familia 005 Oral*

*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c25b458673c1bfb1434e1833bab75f3498a4431a05e480522833d6876218686c*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:24:37 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2008 00121 00**

Oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2008 00121 00

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e305f7c03b5b961ea5696f5f99d73645fde7f778051764a45a1c85cea3dfc448  
Documento generado en 07/10/2021 03:24:34 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2008 00121 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve

1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por María Gladys Quintero Garzón contra Pedro Ignacio Cárdenas.
2. Imprimir a la acción el trámite previsto en los artículos 523 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Ordenar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50S-603709 [c.g.p., art. 593, núm. 1°]. Para tal efecto, Secretaría proceda a la elaboración del oficio y a su consecuente diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020, con remisión de copia a la apoderada judicial de la demandante. No obstante, se impone requerimiento a la memorialista para que procure el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro.
5. Reconocer a Mariela López Rojas, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



6. Imponer requerimiento a la apoderada judicial de la demandante para que en el término de ejecutoria de este auto aporte el registro civil de matrimonio con la nota marginal de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2008 00121 00*

***Firmado Por:***

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 67242e78d0ab30448cffad5f8bd0269f28ac628fcec55a39a895d9e8f5d939  
Documento generado en 07/10/2021 03:24:31 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***


## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2006 00861 00**

Previamente a resolver sobre lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, se le impone requerimiento para que allegue las constancias de entrega del citatorio y aviso enviado al señor Aldo José Amaya Arias, debidamente cotejada y sellado por la empresa de correo postal (c.g.p., art. 292, inc. 4º), en tanto que, con el memorial que antecede, no fueron aportadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2006 00861 00*

***Firmado Por:***

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4a9ac73826b513c30ae8f92c160d77df9982278c744a13c85af7cd10efbae031  
Documento generado en 07/10/2021 03:24:28 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA


Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2006 00255 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos las comunicaciones de Bbva y Banco de Occidente, y las mismas pónganse en conocimiento de la parte ejecutante (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el BBVA, se ordena oficiar informándole que la medida cautelar decretada y comunicada con nuestro oficio 1470 de 30 de agosto de 2021, con consecutivo JTA1034127, se limita a la suma de \$111'000.000 (c.g.p., art. 593, núm. 10°). Líbrese comunicación, y gestiónese por Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11° del decreto 806 de 2020, con copia al apoderado judicial de la ejecutante.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 **2006 00255 00**

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: bda4ec032ffda6ca32bd66639813b8dacb9be72959e8b37a48ace3edbdd17f5f  
Documento generado en 07/10/2021 03:24:24 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2005 01182 00**

Examinado el expediente a propósito de resolver sobre su admisión, se impone necesario una vez más dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del c.g.p., y el numeral 5° del artículo 42, *ib.*, con el fin de sanear vicios de procedimiento. Así, se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclare las pretensiones de la demanda de exoneración de cuota, toda vez que se solita respecto del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 3° de ejecución, no siendo procedente dada la pérdida de competencia dispuesta en providencia de 24 de agosto de 2015, en virtud de la cual dispuso remitir el expediente a los juzgados de ejecución, sumado a que, incluso, en cumplimiento a esa decisión, fue remitido el expediente digital a los juzgados de ejecución de sentencias para los juzgados de familia de la ciudad.

Adviértase que, por sentencia de divorcio de mutuo acuerdo de 7 de octubre de 2005, se aprobó el acuerdo respecto de las obligaciones de los hijos en común, sin que se decretaran medidas cautelares. Por tanto, la exoneración de la cuota de alimentos en este caso es la que a mutuo propio las partes acordaron y se aprobó mediante sentencia por este juzgado. Cabe recordar que la forma de termina un proceso ejecutivo de alimentos es por pago total de la obligación (c.g.p., art. 461).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

---

Rdo. 11001 31 10 005 **2005 01182 00**

*Firmado Por:*

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **9965bc63561fb06f4fbc9dfac496fea761a987a109360ce33ee949d124df3289***  
*Documento generado en 07/10/2021 03:24:19 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2004 00233 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, especialmente de la demandada Camila Andrea Boada Rincón.

Ahora bien, previo a la designación de curador *ad litem* se ordena oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera clara, específica y detallada sobre cumplimiento dado a lo ordenado en el oficio 1276 de 26 de julio de 2021, enviado por Secretaría por correo electrónico el 16 de agosto pasado, y a la cual le asignaron el radicado 2021\_9371657, en especial, para que dé a conocer la dirección física, correo electrónico, número de celular y número de cédula de ciudadanía de la señora Camila Andrea Boada Rincón [demandada], registrada en dicha entidad (Decr.806/20, art. 8º). Secretaría proceda de conformidad, y remita el oficio a su destinatario con copia al apoderado judicial del demandante en este juicio (Decr. 806/20, art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 **2004 00233 00**

*Firmado Por:*

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral*

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **b4f17096868955b4e8b32a5d54e39e3e1a245f6fa7c5f8af3ccb18893b78c6ee**  
Documento generado en 07/10/2021 03:24:16 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**